



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

*ACUERDO de 8 de agosto de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se hace extensiva la aplicación de la normativa reguladora de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias al personal laboral con contrato de duración determinada.*

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 30 de julio de 2018 la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, UGT, SAIF y CSIF, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se hace extensiva la aplicación de la normativa reguladora de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias al personal laboral con contrato de duración determinada.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 37.1 c) y d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, así como las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

*Segundo.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente. En el apartado sexto del citado artículo se dispone que los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.

*Tercero.*—De acuerdo con el artículo 14.2 c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, corresponde, en particular, al Consejo de Gobierno determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración del Principado, cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, el Consejo de Gobierno,

#### A C U E R D A

*Primero.*—Aprobar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se hace extensiva la aplicación de la normativa reguladora de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias al personal laboral con contrato de duración determinada, que se incorpora al presente como anexo formando parte del mismo.

*Segundo.*—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (en los términos que prevé el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 2 de agosto de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo (Por ausencia de la Consejera de Hacienda y Sector Público, Decreto 11/2018, de 24 de julio, del Presidente del Principado BOPA 30/07/2018), Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-08466.



**Acuerdo de 30 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se hace extensiva la aplicación de la normativa reguladora de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias al personal laboral con contrato de duración determinada.**

En Oviedo, a 30 de julio de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CCOO, FSES, UGT, SAIF y CSIF, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para ello, han adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por Acuerdo, de 23 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha de 3 noviembre de 2009, por el que se establecen medidas tendentes a la implantación del sistema de carrera horizontal del personal funcionario y laboral, recogiendo específicamente en su Anexo II su aplicación al personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos.

Por Acuerdo de 5 de octubre de 2010 de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias se hace extensiva al personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias la normativa reguladora de la carrera horizontal y evaluación para el personal funcionario de carrera.

La Ley del Principado de Asturias 7/2018, de 24 de julio, de medidas en materia de función pública como consecuencia de la prórroga presupuestaria, que entró en vigor el 28 de julio de 2018, modifica la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, al objeto de incluir expresamente el reconocimiento del derecho a la carrera horizontal del personal funcionario interino y del personal funcionario de otras Administraciones Públicas que ocupe puestos en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos sin haber obtenido destino definitivo. De esta forma se adecúa la ley a la reiterada jurisprudencia que, al amparo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada que establece que no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos por el mero hecho de la duración de su contrato, a menos que se justifique el trato diferente por razones objetivas, afirma que se vulnera el principio de no discriminación al quedar excluido este personal de la percepción del complemento retributivo de carrera profesional.

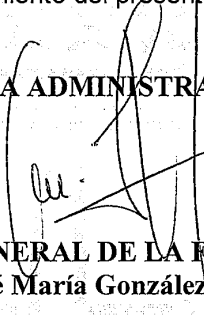
En base a lo anterior, y para dar continuidad al proceso de implantación del sistema de carrera horizontal al que se alude, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales representadas en esta Mesa General de Negociación, conforme a lo previsto en el artículo 37.1 c) y d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en relación con el 38.3 de la citada norma, convienen en la necesidad de acordar:

**Primero.-** Su conformidad a la aplicación de la normativa en materia de carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias al personal laboral con contrato de duración determinada en los mismos términos que al trabajador fijo comparable, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.

**Segundo.-** Los efectos del presente acuerdo se retrotraen al 28 de julio de 2018.

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en el día que figura en el encabezamiento del presente acuerdo.

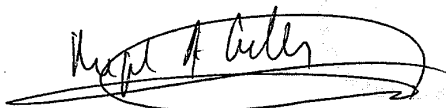
**POR LA ADMINISTRACIÓN**



**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
**Fdo.: José María González Gancedo**

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

**FSES**



**UGT**



**SAIF**



**CSIF**



**CCOO**

